

89/14

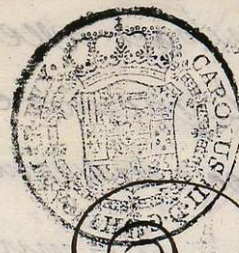
Año de 1765.

Provisión del Consejo para que
esta Audiencia informe en la instan-
cia de D.ⁿ Bernardo Dols de Espejo
Vecino de Albaraxin, sobre que el Rey-
to que sigue con el Convento de Trini-
tarios a Val de Roquiela, se gravo a re-
dita, se bea con los señores de los
valas entexas, y asistencia al R.
Regente

Regla Rob.ⁿ el Informe. y la Oñ

B. Acuerdo.

Cid
Ec. Sebastian



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

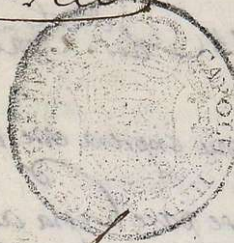
Carlos por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Ga-
licia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen senor de
Vizcaya y de Molina etc. etc.
A nuestro Governador Capitan
General del Reino de Aragon
Presidente de la mesma Audien-
cia que reside en la Ciudad de

Laagora Regeme yoidorei de la
salud y gracia salud que ante el
el nuestro como por presente
la petición de Alhenox oquicuro
M. P. S. Simon Gomez Perez en
nombre, y con poder que en ole-
mne forma presente de d.º Dextri
Dols de Espejo vecino de la ciudad
de Albarraçin ante V. A. como
mejor proceda Digo que pone el
Convento de Trinitarios de Roça
la de puto demanda pidiendo tre-
mil y ochenta fanegas de trigo
de pensiones de censo conexas
parte como poseedores de heren-
damientos de Palmediano, y aun-
puso la concepción de esta cbe-
culado antes de la imposición

de los Censos, y presento cuenta de
autoría, sin embargo de la qual
y de varios fundamentos que
expuso por los Ministros de ma-
dala sin asistencia del Regente
de la R.ª Audiencia de Laagora
se pronunció sentencia de vista
condenando a mi parte al pago
de dichas Cantidades de trigo, y en
las costas de que ointiendo se agra-
viada interpuso instancia de
suplica que le fue admitida, y
mediante la gran edad, y enor-
dad del pleito y perpendidad de
Vinalto: A V. A. suplico que
haviendo por presentado el citado
poder o virna librar la R.ª de
la p.º Despacho correspondiente



no Poco



Acuerdos

Quince maravedís.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Cmo. Señor

Miguel Aguilar en nre de D. Bernaboo Dora & Capelo
Vecino de la Ciu. de Albarracón ante v. p. nro, y en
la forma que mas haya lugar Digo: Que habiéndose acor-
dado mi p. al R. y Supremo Consejo de Castilla, á supli-
car se le librase la R. Cedula, ó Despacho p. q. en virtud
se viera el Pleito q. sigue con el Conu. de Trinitarios
dual de Royuela, nre nre, con los S. de las dovalas en-
terar, y asistencia del B. Reg. fue reverdo mandos in-
formare v. dentro de quince dias lo q. se le ofrecie-
re, y pareciere, sobre el contenido, y replica de la peti-
ción & mi p. como todo resulta de la R. Provisión
que presento, y á fin q. se le di su reverdo cumplim.
Ac. pido, y ruego la tenga por presentada, y escriba
mandos se le di su enterdo, y reverdo cumplimiento
en Tuxa, que pido &c.

Miguel Aguilar

Auto
N.
Regem
Garc
salva.
Pinales
Villava
Pinar
Rocales

Tarag^a Mayo treinta y uno de 1763 An. G^{al}.
Obedecer la resolution del Consejo, que expresa este pedi-
mento, y para su cumplimiento, se pare copia al pleyto
que cita pende en Sala de Justicia, donde se de cum-
ta; Registrada a un tiempo se archive.

Nota y En cinco de Junio se paro con la Probi-
sion á la de Justicia y se entrego al Pel-
lon Camor.

por los Ministros de docto
las Ordinarias, ~~commissarios~~
~~de los Regentes~~ y sobre
do V. M., podrá examinar
lo que mas fuere de su M.
al agrado. Tarag. a 1.º
Julio de 1765.

Enmo S.

Por Decreto del Consejo de 11 de Marzo
dte año, y despacho en su consecuencia
librado en doce del mismo de mandó,
de esa Audiencia informase por mi
mano lo que se la oyesse y pareciere. Se
la instantia hecha en el por d. N. Rex.
nardo Dolz de Consejo vecino de la Ciu.
de Albaraxán solicitando que el plei-
to que litiga en ella con el Convento
y Religiosos de Nra. S. ra de los Dolores
Orn de la S. Trinidad Redempcion
de Cautivos del Lugar de Roqueta
en asunto alapaga de tres mil y
ochenta fanegas de trigo. Al pensiones
de Censos seica en definitiva, y arti-
culos que tengan fuerza de tal con-
los Ministros de dos salas enteras
y asistencia del Regente. Y no
habiendose efectuado aun dho infor-
me, y representado al Consejo la pte
del dho Convento los perjuicios
que se siguen. Y no tomarse en
este asunto prompta providencia
en su vista ha acordado que esa Aud.

con la maior brevedad coacue, y remita
amipores el V. Excmo informo en la
Conformidad que se previene en el
despacho. Y para que V. C. lo haga de
presente en el Acuerdo para su inte-
ligencia y Cumplimiento se lo pa-
rafo el Orñ el Consejo de auore
yo oceruirá darme aviso para
ponerlo en su noticia.

Dios Guo a f. e. m. a. f.
M. d. 7 Julio 6 de 1765.

Juan de Penetas

Jmo. de
D. V. Juan de Castelar

Auto
S.S.

Meg. te

Santay. a

Saxzel

Salbazon

Poxales

villava

Peñarr. da

moraless

Laxag. y Julio onze de 1765. Acuer. Gen. 80 C. 2

Respecto de que en primero del corrien-
te se remitió el Informe a que se refiere
la Carta Orden del Consejo que ante-
cede, con copia del Extracto del Placet.
la misma expresa; se punte a los
antecedentes.

Q